

Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 23 de abril de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

**10244** RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional segunda de la aprobación CE de modelo número E-94.02.03, correspondiente al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo balanza electrónica, modelo MINI-C, a favor de «Montaje de Básculas y Balanzas, S. C. C. L.» (MOBBA, S. C. C. L.), que utiliza las marcas comerciales «Mobba», «Betulo», «Toperczer», «Bonpes» y «Extensotronic».

Vista la petición interesada por la entidad «Montaje de Básculas y Balanzas, S. C. C. L.» (MOBBA, S. C. C. L.), ubicada en la calle Colón, números 6 y 8, 08912 Badalona (España), en solicitud de modificación adicional segunda de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo balanza electrónica, modelo MINI-C, que utiliza las marcas comerciales «Mobba», «Betulo», «Toperczer», «Bonpes» y «Extensotronic», con aprobación CE de modelo número E-94.02.03, de 16 de septiembre de 1994, con modificación adicional primera número E-94.02.03, de 17 de mayo de 1995, emitidos por esta Dirección General (organismo notificado número 0315),

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 21007157,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a favor de la entidad «Montaje de Básculas y Balanzas, S. C. C. L. (MOBBA, S. C. C. L.)», la modificación adicional segunda de la aprobación CE de modelo número E-94.02.03, de la balanza electrónica, modelo MINI-C, que utiliza las marcas comerciales «Mobba», «Betulo», «Toperczer», «Bonpes» y «Extensotronic».

Segundo.—Esta modificación corresponde a:

Adición de una nueva capacidad de balanza de Max = 30 kilogramos.

Adición de dos modelos de células de carga para la balanza de Max = 30 kilogramos.

Adición de un nuevo modelo de célula de carga para la balanza de Max = 15 kilogramos.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, monorrango y monoescalón, con indicación digital de peso, precio unitario e importe, destinada a la venta directa al público. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media	(III)			—
$n$ $n_{\max}$	3.000			—
Max	6	15	30	kg
Min	40	100	200	g
e	2	5	10	g
T	-6	-15	-30	kg
Temperatura	- 10 a + 40			°C

Cuarto.—Esta modificación adicional segunda se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación CE de modelo número E-94.02.03, de 16 de septiembre de 1994, y de la modificación adicional primera número E-94.02.03, de 17 de mayo de 1995, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dichas Resoluciones.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional segunda a que se refiere esta Resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional segunda número E-94.02.03 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Dirección General con el número de referencia 20/01.

Sexto.—Esta modificación adicional segunda número E-94.02.03 estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación CE de modelo número E-94.02.03, de 16 de septiembre de 1994.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional segunda a que se refiere esta Resolución llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo número E-94.02.03, de 16 de septiembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 24 de abril de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**10245** DECRETO 82/2001, de 13 de marzo, por el que se delimita la zona arqueológica del Castillo de doña Blanca (El Puerto de Santa María, Cádiz).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13. 27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia. Por su parte, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer la declaración de Bienes de Interés Cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento.

II. En el área englobada por la delimitación de la Zona Arqueológica Castillo de doña Blanca, se encuentran otros bienes que han sido objeto de la incoación y declaración de forma individualizada, entre ellos la Torre de doña Blanca, como consecuencia de la aplicación del Decreto de 22 de abril de 1949 de Protección de los castillos españoles; el Castillo de doña Blanca, declarado mediante Real Decreto de 4 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), y el poblado de las Cumbres, incoado por Resolución de 5 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Junta